



1700-37

RESOLUCION N°

1378

18 AGO. 2020

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que en Resolución No.0830 de Mayo 14 de 2007 y la resolución No.1672 de Agosto 22 de 2007 que resolvió un recurso de reposición, CORPAMAG otorgó renovación de concesión de aguas superficiales a favor de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C identificada con Nit No.860.620.570-7, para el beneficio del predio OJO DEL AGUA, proveniente del Rio Toribio, Canal Nirvana ubicado en el Municipio de Ciénaga.

Que con radicado No.5658 de fecha 19 de Julio de 2017 y el radicado No.3496 de fecha 05 de Mayo de 2017 solicitó una renovación de concesión de agua superficial, proveniente del Rio Toribio, Canal Nirvana en beneficio del predio denominado OJO DE AGUA, del Municipio de Ciénaga, para el uso doméstico, riego de jardines y/o zonas verdes, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de liquidación por concepto de concesión de aguas
- Solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales del Rio Toribio- Canal Nirvana.
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PROMOTORA Y GESTORA DE TURISMO LTDA.(PROGESTUR LTDA).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C.
- Certificados de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No.222-9553, 222-9552.
- Escritura No.2388 de la Notaria Segunda de Santa Marta
- Croquis del predio LOTE B.

Que el día 19 de Julio de 2017 mediante radicado No. 5657 aportó el recibo de caja No.1029 expedido por Tesorería de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

1378

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

Que el día 15 de Noviembre de 2017 mediante radicado No.9236 aportó la solicitud de admisión de renovación de concesión de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C.

Que a través del Auto No.1324 de fecha 15 de Noviembre de 2017, se fijó fecha de visita de inspección ocular a favor de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C identificada con el Nit No.860.620.570-7, la cual a su vez es representada por la empresa PROGESTUR LTDA para el día **Diecinueve (19) de Enero de 2018 a las Ocho de la mañana (8:00a.m.)**, y en el Auto No.056 de Enero 15 de 2018, también se fijó fecha de visita para el día **Trece (13) de Febrero de 2018 a las ocho de la mañana (8:00a.m.)**, sin embargo en ambos Autos sobrevino la imposibilidad de cumplir con el requisito de publicidad del mencionado acto administrativo, el cual debe ser publicado por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección ocular.

Que mediante Auto No.329 de fecha 05 de Marzo de 2018, se admitió la petición de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y fue remitida al Ecosistema Zona Costera para que el funcionario competente realizará la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que los días 21 y 22 de Marzo de 2018, aportó los certificados de las publicaciones del aviso y emisión de radio realizada, conforme a lo requerido en el auto precedente.

Que en el informe técnico de fecha 10 de Agosto de 2018, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó lo siguiente:

**“SITUACIÓN:**

*COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. sigue con la puesta en práctica del funcionamiento del proyecto consistente en suministrarle el recurso hídrico a los conjuntos residenciales Roca de Piedra Hincada, Cabo Antíbes, Villa Tanga, Saint Tropel, Los Alcatraces, Puerta de Sol y Hotel Decamerón para uso doméstico y riego de jardines o zonas verdes, por lo cual requiere mantener vigente la concesión de agua que le permite usar legalmente el recurso para dichas actividades, y por ello sus propietarios/administradores gestionan ante la Autoridad Ambiental competente, como lo es CORPAMAG, la renovación de la concesión de aguas que tiene otorgada mediante las resoluciones No 0830 de 14/05/2007 y No 1672 de 22/08/2007. Una vez*



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1378

RESOLUCION N°

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

*la firma solicitante ha cumplido con todos los aportes documentales: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado, soporte de pago por servicio de evaluación y demás anexos pertinentes de Ley, como se dijo antes, la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Auto de la referencia admite la petición y ordena al Ecosistema Zona Costera realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.*

#### **INSPECCIÓN**

*Inicialmente se realizó inspección técnica por parte del Ecosistema Zona Costera, acorde con lo establecido en el Auto de la referencia, lo que generó el correspondiente informe técnico. Posteriormente, mediante el Memorando de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental solicita al suscrito “revisión del concepto técnico emitido por el Ecosistema Zona Costera” y emitir nuevo concepto, considerándose necesario para ello, realizar nueva visita de inspección técnica. La nueva inspección se realizó en fecha **26/07/2018** y se contó con el acompañamiento del señor Edgardo Gutiérrez de Piñeres, en representación de la firma solicitante.*

**Localización:** Los predios LOTE B y LOTE C, donde se ubica el cuerpo hídrico denominado “OJO DE AGUA”, se localizan sobre las coordenadas N11°04’16.07” – W74°12’50.00”, sector Papare, municipio de Ciénaga.

**Área total de los predios:** Lotes B y C = 1.22 ha; conj. residenciales = 2.4 ha. Total = 3.62 ha.

**Área a regar:** 1.83 hectáreas de zonas verdes y jardines.

**Tipo de riego:** *Aspersión*

**Personas permanentes:** 350 personas.

**Personas transitorias:** 2850 personas

**Fuente de abastecimiento:** *La concesión en trámite de renovación tiene como fuente de abastecimiento a un pequeño cuerpo de agua denominado “OJO DE AGUA” por el cual se dice que afloran aguas freáticas. Sin embargo, allí el afloramiento de dichas aguas se daría en muy mínima proporción, dependiendo la existencia suficiente del recurso hídrico para el abastecimiento de la concesión en*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1378

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

*curso de renovación, del agua que allí llega proveniente del río Toribio a través del canal Nirvana, por lo que en realidad, aquí la fuente de abastecimiento es la citada corriente.*

**Aforo de la fuente:** *Durante la inspección se aforó al río Toribio por el método de flotadores, 30 metros aguas arriba de la bocatoma del canal Nirvana, arrojando un caudal de 2340lps.*

**Aforo derivación canal Nirvana:** *Se aforó la derivación de caudal que se hacía por el canal Nirvana, por método de flotadores, arrojando un caudal de 221lps.*

**Aforo derivación COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C.:** *A partir del “OJO DEL AGUA”, se le aforo, por método volumétrico, un caudal de 7.4 lps.*

**Usos del agua:** *Las aguas concesionadas a COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. mediante las resoluciones No 0830 de fecha 14/05/2007 y No1672 de fecha 22/08/2007, son para uso doméstico y riego de jardines o zonas verdes en los conjuntos residenciales Roca de Piedra Hincada, Cabo Antíbes, Villa Tanga, Saint Tropol, Los Alcatraces, Puerta de Sol y Hotel Decamerón.*

**Caudal solicitado:** 13lps.

**Perjuicios a terceros:** *Con la solicitud de renovación de la concesión de aguas aquí tratada no se prevén perjuicios a terceros.*

**Oposiciones:** *Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.*

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes:**

*El agua es captada, con ayuda de presa derivadora, mediante bocatoma lateral por margen derecha del río Toribio, ubicada en las coordenadas geográficas N11°02'16.95" – W74°11'45.37" y conducida por el canal Nirvana, en longitud aproximada a los 5700 m, hasta el “Ojo de Agua”, de donde, mediante sistema de bombeo, es enviada a una alberca elevada con capacidad de almacenar 800 m<sup>3</sup>, que se ubica en las coordenadas N11°02'16.95" – W74°11'45.37", a una distancia de 950 m, desde donde es distribuida a los distintos usuarios. No se producen aguas de drenajes o sobrantes.*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

1378  
18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

*Impacto ambiental: Con la renovación de la concesión de aguas otorgada bajo las resoluciones No.0830 de fecha 14/05/2007 y No.1672 de fecha 22/08/2007, se observa que el impacto ambiental seguirá siendo el de disminución del recurso hídrico en la fuente, lo cual, con la puesta en práctica de un buen programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua se hará asimilable, manejable y sostenible.*

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO PARA USO DOMÉSTICO**

No DE PERSONAS	MODULO CONSUNTIVO PERSONA(lps)	CAUDAL DEMANDADO(lps)
3200	0.00174	5.57
<b>CAUDAL DEMANDADO</b>		<b>5.57lps</b>

**PARA RIEGO DE JARDINES Y/O ZONAS VERDES**

ÁREA DE JARDINES/ZONAS VERDES (ha)	TIPO DE RIEGO	MODULO CONSUNTIVO (lps)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
1.83	Aspersión	0.81	1.48
<b>CAUDAL DEMANDADO</b>			<b>1.48 lps</b>

*Demanda de caudal para uso doméstico: 5.57 lps*  
*Demanda de caudal para riego de jardines/zonas verdes: 1.48 lps*  
**Total demanda de caudal 7.05 lps**

*DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Se cuenta con la disponibilidad del caudal que ya viene otorgado en el acto administrativo que ampara la concesión que se pretende prorrogar, que es de 7.0 lps.*

**CONCEPTO:**

*Teniendo en cuenta con todo lo antes expuesto, el funcionario observa que técnicamente y ambientalmente es viable que se renueve la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio, otorgada a COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S. EN C. en las resoluciones No.0830 de fecha 14/05/2007 y No.1672 de fecha 22/08/2007 con caudal de 7.0lps, para seguir siendo utilizado en labores domésticas y riego de jardines y/o zonas verdes en los predios denominados LOTE B y LOTE C, ubicados en el sector Papare, del municipio de Ciénaga; y también en los conjuntos residenciales Roca de Piedra Hincada, Cabo Antíbes, Villa Tanga,*



1700-37

RESOLUCION N°

1378  
18 AGO. 2020

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS"**

*Saint Tropel, Los Alcatraces, Puerta de Sol y Hotel Decamerón, ubicados en el municipio de Santa Marta (sur), del Departamento del Magdalena".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1378  
18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de labores domésticas, riego de jardines y/o zonas verdes el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Renovación de Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C identificada con el Nit 860.620.570-7, representada por la señora MARIA CLARA PIÑERES DE NAVARRO, quien actúa como representante legal de los predios denominados LOTE B Y LOTE C provenientes del rio Toribio ubicados en el sector Papare, del Municipio de Ciénaga en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 10 de Agosto de 2018, para el uso de labores domésticas, riego de jardines y/o zonas verdes.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.GD.020

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

1378

FECHA:

18 ABO 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS"**

para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES proveniente del río Toribio a favor de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C identificada con el Nit 860.620.570-7, representada por la señora MARIA CLARA PIÑERES DE NAVARRO, con cédula de ciudadanía No.32.655.654 en beneficio de los predios denominados LOTE B y LOTE C, localizados en el sector Papare, del Municipio de Ciénaga, para uso de labores domésticos y riego de jardines y/o zonas verdes, y así mismo en los conjuntos residenciales Roca Piedra Hincada, Cabo Antibes, Villa Tanga, Saint Tropel, Los Alcatraces, Puerta De Sol y Hotel Decamerón, ubicados en el Municipio de Santa Marta (Sur) del Departamento del Magdalena, con un caudal de 7.0 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor de caudal en los puntos de derivación.
2. Elaborar y presentar en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este irremplazable recurso.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

**RESOLUCION N°**

137 R =

**FECHA:**

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

- 4 Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de la tasa por uso del agua y por concepto de controles y seguimientos a la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

---

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1378

RESOLUCION N°

FECHA:

18 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TORIBIO A LA SOCIEDAD COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C CON NIT No.860.620.570-7 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOTE B Y LOTE C, UBICADOS EN EL SECTOR PAPARE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, CON UN CAUDAL DE 7.0 LPS”**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARIA CLARA PIÑERES DE NAVARRO quien actúa como representante legal de la empresa COSTERA PROGESTUR LTDA Y CIA S EN C; y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

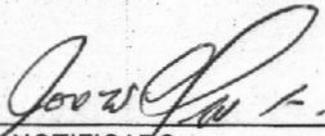
**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

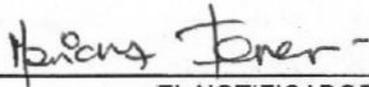
Proyectó: Zolangy Paola Villamizar  
Revisó: Karen Bozón-Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 3091



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintión  
(21) días del mes de Agosto del 2020 se notifica personalmente el contenido del  
presente proveído. Jose Wilkian Martinez Gomez al señor  
Des 1378 Agosto 18/2020 quien exhibió la C.C. No 85451997  
expedida en Santa Marta, actuando en calidad de  
Apoderado, en el acto se hace entrega de una  
copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.

